



Principado de Asturias
OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS
SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ACUERDO de 14 de marzo de 2007, de la Mesa Sectorial del personal de las instituciones sanitarias públicas del Servicio de Salud del Principado de Asturias, para la mejora de las condiciones de trabajo del personal con relación laboral especial de residencia para la formación especializada en Ciencias de la Salud.

En Oviedo a 14 de marzo de 2007, los representantes del Servicio de Salud del Principado de Asturias y de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de los empleados de las instituciones sanitarias públicas del Servicio de Salud del Principado de Asturias, tras la negociación llevada a cabo al objeto de establecer medidas en desarrollo del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, que supongan una mejora de las condiciones de trabajo del colectivo comprendido en el ámbito del citado Real Decreto,

ACUERDAN

Ambito personal.

El presente Acuerdo será de aplicación al personal regido por el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, con relación laboral especial de residencia para la formación como especialista en Ciencias de la Salud, siempre que el empleador en el contrato de trabajo al que se refiere el artículo 2 del citado Real Decreto sea el Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Ambito temporal.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Jornada laboral y descansos.

Se aplicará de manera estricta el régimen de jornada laboral y descansos regulado por el artículo 5 del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre. En concreto se respetará el límite máximo establecido en la jornada complementaria de siete guardias al mes y el descanso de un período mínimo de 12 horas entre el fin de una guardia de presencia física y el comienzo de la siguiente jornada. Asimismo, el personal afectado por el presente Acuerdo tendrá derecho a un período mínimo de descanso semanal ininterrumpido con una duración media de 24 horas semanales, período que se incrementará con el mínimo de descanso diario de 12 horas anteriormente definido. El período de referencia para el cálculo de este período de descanso semanal será de dos meses. En este sentido el Servicio de Salud se compromete a garantizar la aplicación real y efectiva de este régimen de jornada y descansos para lo cual dictará con carácter inmediato las pertinentes instrucciones a las gerencias, servicios y unidades asistenciales correspondientes, a fin de que se proceda de manera inexcusable a remover los obstáculos que puedan impedir el ejercicio de tales derechos por el personal con relación laboral especial de residencia.

Para supervisar el cumplimiento del régimen de jornadas y descansos se crearán grupos de trabajo compuestos por representantes de la Mesa Sectorial y de la Administración sanitaria, en los que se tratarán con especial atención aquellos casos en los que sea necesario la aplicación de las excepciones recogidas en el Real Decreto. Todo ello en interés tanto del colectivo residente como de la mejor asistencia sanitaria que se debe prestar a los ciudadanos.

Formación y supervisión.

Una vez publicado el Real Decreto que regulará los aspectos formativos de la relación laboral especial de residencia, la Administración Sanitaria se compromete a constituir de forma inmediata una Comisión Técnica de trabajo en la que se garantiza la presencia del colectivo de residentes a través de sus representantes de las distintas comisiones de docencia de las unidades docentes asturianas.

Modificación de la aplicación gradual del sistema retributivo previsto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1146/2006.

En virtud del presente Acuerdo, se modifica la aplicación gradual del sistema retributivo, prevista en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1146/2006 para los años 2007 y 2008, en el sentido de incorporar el 100% de incremento pendiente a las retribuciones con efectos de 1 de abril.

En consecuencia, y desde el 1 de abril de 2007, la retribución correspondiente al sueldo, al complemento de grado de formación y a las pagas extraordinarias se percibirá en los siguientes términos:

- a) El sueldo, en la cuantía equivalente a la asignada, en concepto de sueldo base, al personal estatutario de los servicios de salud en función del título universitario exigido para el desempeño de su profesión, atendiendo en el caso de los Residentes al exigido para el ingreso en el correspondiente programa de formación.
- b) El complemento de grado de formación, cuya cuantía será porcentual respecto al sueldo. Los porcentajes serán los siguientes:
 - 1.º Residentes de segundo curso: 8%.
 - 2.º Residentes de tercer curso: 18%.
 - 3.º Residentes de cuarto curso: 28%.
 - 4.º Residentes de quinto curso: 38%.
- c) Los residentes percibirán dos pagas extraordinarias en las cuantías correspondientes.
- d) En función de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1146/2006, se mantendrán aquellos derechos adquiridos por los residentes que hubieran accedido a la formación especializada por el sistema de residencia con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto, siempre que para ellos supongan condiciones más beneficiosas.
- e) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, al personal de residencia que finalice el último año de residencia durante el presente ejercicio 2007 se le aplicará, desde el 1 de enero de este año, el 50% del incremento retributivo pendiente de aplicación previsto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1146/2006.

Complemento de atención continuada.

- a) Importes año 2007.

Con efectos de 1 de abril de 2007 las cuantías por hora del complemento de atención continuada para el personal facultativo en formación serán las siguientes:

- Residente de primer año 10,00 euros.
 - Residente de segundo año 10,50 euros.
 - Residente de tercer año y sucesivos 11,00 euros.
- Con iguales efectos económicos, las cuantías del valor de la hora de atención continuada para el personal de enfermería en formación serán:
- Personal de enfermería residente de primer año: 8,50 euros.
 - Personal de enfermería residente de segundo año: 8,96 euros.

- b) Compromiso de revisión para el año 2008.

Se establece el compromiso de fijar los importes del complemento de atención continuada a partir

del año 2008 en los siguientes porcentajes con respecto a la retribución fijada para el personal adjunto y personal de enfermería, siendo en cualquiera de los casos el mínimo de 10 euros/hora para el personal médico residente, y de 8,50 euros/hora para el personal residente de enfermería:

Residente de primer año: 55,00%.

Residente de segundo año: 62,50%.

Residente de tercer año: 70,00%.

Residente de cuarto y quinto año: 77,50%.

Ratificación del Acuerdo

El presente Acuerdo deberá ser ratificado por Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

Comisión de seguimiento.

Se constituirá una comisión de seguimiento del presente Acuerdo de carácter paritario, formada por la Administración sanitaria y las organizaciones sindicales firmantes. Su finalidad será la supervisión y vigilancia del cumplimiento del Acuerdo. Se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes y en todo caso una vez cada dos meses.

Oviedo, a 14 de marzo de 2007.—SESPA-CEMSATSE- CC.OO-UGT-SAE.—6.516.

